



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TESTIMONIO

NOTARÍA SEXTA **6**
DEL CANTÓN RIOBAMBA

M. sc. Hernán Campos Gallegos

ABOGADO - NOTARIO

A CARGO DEL PROTOCOLO DEL DR. JACINTO MERA VELA

Dirección: Tarqui N°. 2334 entre 1ra. Constituyente y Veloz (frente a CNT)

Tel: (03) 2945304 - 0984436244 - 0993816851

Email: hpcamposg@hotmail.es

Riobamba - Ecuador

2015-06-01-06-P000708

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO COMPAÑEROS****DEL VOLANTE CODELVO S.A****CAPITAL: 1.380,00 USD.**

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy lunes diecinueve de enero del dos mil quince, ante mi Msc. Hernán Campos Gallegos, Notario Público Sexto del Cantón Riobamba, comparecen los señores: **EDISON DAVID ALULEMA LOPEZ**, soltero, con cédula Nro. 0604447276; **SEGUNDO MANUEL CAIZAPANTA PINDUISACA**, casado, con cédula Nro. 0601648066; **MARCO VINICIO CHUGÑAY CARGUA**, soltero, con cédula Nro. 0605104124; **LUZ MARINA CRUZ GUILCAPI**, soltera, con cédula Nro. 0604279463; **MARIA OLGA DUCIELA CHUGÑAY**, casada, con cédula Nro. 0604870832; **FERKONSA S.A.** con ruc número cero seis nueve uno siete cuatro uno siete uno cero cero cero uno, representada por el señor **MIGUEL ANTONIO SANTILLAN CARGUA**, en su calidad de Gerente General y en tal virtud Representante Legal de la misma conforme consta en la copia del nombramiento que como documento habilitante se adjunta; **JUAN GABRIEL LARA JACOME**, casado, con cédula Nro. 0603829193; **LUIS FABIAN MIRANDA ALULEMA**, casado, con cédula Nro. 0604428359; **MIGUEL ANGEL NUÑEZ LOPEZ**, casado, con cédula Nro. 0602705014; **MARIA VERONICA PAREDES CHACON**, soltera, con cédula Nro. 0604077149; **HERNAN QUISHPI CUJI**, soltero, con cédula Nro. 0602072522; **JORGE OSWALDO TENE LOPEZ**, casado, con cédula Nro. 0603862392; **LUIS JULIO TENE LOPEZ**, casado, con cédula Nro. 0602743155; **LUIS ARMANDO TIXI LEMA**, divorciado, con cédula Nro. 0601405566; **MARIANO TOAPANTA REMACHE**, casado, con cédula Nro. 0603712159; **GUIDO ERNESTO VERA VALLADARES**, divorciado, con cédula Nro. 0601047152; **KLEVER HERNAN VERA VALLADARES**, casado, con cédula Nro. 0601598196. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Riobamba, que la ejercen en la forma antes indicada; y advertidos que fueron por mí, el Notario del objeto y resultados de la presente Escritura Pública, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas y temor reverencial, ni promesas o seducción, de acuerdo con la

1 minuta que me entregan y que copiada textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:**
2 En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de
3 compañía anónima, al tenor de la clausulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**
4 Comparecen a la celebración de este instrumento público por sus propios derechos, los
5 señores: **EDISON DAVID ALULEMA LOPEZ**, soltero, con cédula Nro. 0604447276;
6 **SEGUNDO MANUEL CAIZAPANTA PINDUISACA**, casado, con cédula Nro. 0601648066;
7 **MARCO VINICIO CHUGÑAY CARGUA**, soltero, con cédula Nro. 0605104124; **LUZ**
8 **MARINA CRUZ GUILCAPI**, soltera, con cédula Nro. 0604279463; **MARIA OLGA DUICELA**
9 **CHUGÑAY**, casada, con cédula Nro. 0604870832; **FERKONSA S.A.** representada por el
10 señor **MIGUEL ANTONIO SANTILLAN CARGUA**, en su calidad de Gerente General y en
11 tal virtud Representante Legal de la misma conforme consta en la copia del nombramiento
12 que como documento habilitante se adjunta; **JUAN GABRIEL LARA JACOME**, casado, con
13 cédula Nro. 0603829193; **LUIS FABIAN MIRANDA ALULEMA**, casado, con cédula Nro.
14 0604428359; **MIGUEL ANGEL NUÑEZ LOPEZ**, casado, con cédula Nro. 0602705014;
15 **MARIA VERONICA PAREDES CHACON**, soltera, con cédula Nro. 0604077149; **HERNAN**
16 **QUISHPI CUJI**, soltero, con cédula Nro. 0602072522; **JORGE OSWALDO TENE LOPEZ**,
17 casado, con cédula Nro. 0603862392; **LUIS JULIO TENE LOPEZ**, casado, con cédula Nro.
18 0602743155; **LUIS ARMANDO TIXI LEMA**, divorciado, con cédula Nro. 0601405566;
19 **MARIANO TOAPANTA REMACHE**, casado, con cédula Nro. 0603712159; **GUIDO**
20 **ERNESTO VERA VALLADARES**, divorciado, con cédula Nro. 0601047152; **KLEVER**
21 **HERNAN VERA VALLADARES**, casado, con cédula Nro. 0601598196. Todos los
22 accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de
23 Riobamba, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer
24 esta Compañía; y, comparecer por sus propios derechos. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-**
25 Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y
26 voluntariamente, constituir la compañía anónima de carga pesada denominada **COMPAÑÍA**
27 **DE TRANSPORTE PESADO COMPAÑEROS DEL VOLANTE CODELVO S.A.**, que se
28 regirá por la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio y el siguiente
29 estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante el presente
30 instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación.
31 **CAPITULO PRIMERO NOMBRE, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**
32 **OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO**
33 **PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.-** La denominación que la
34 compañía utilizará en todas sus operaciones será **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO**



1 **COMPAÑEROS DEL VOLANTE CODELVO S.A.**, Esta sociedad se constituye como una
2 compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por
3 el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente "la
4 Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es
5 el cantón Chambo, provincia de Chimborazo, República del Ecuador. Por resolución de la
6 junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier
7 lugar del país o del extranjero, conforme a la ley y a este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.-**
8 **OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es: La compañía se dedicará
9 exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las
10 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus
11 Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.
12 Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles
13 y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO**
14 **CUARTO.- MEDIOS.-** a) Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la
15 prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los
16 competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
17 consiguiente no son susceptibles de negociación. b) La Reforma del Estatuto, aumento o
18 cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte
19 Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos
20 de Tránsito. c) La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre,
21 se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus
22 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
23 competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. d) Si por efecto de la prestación del
24 servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros
25 establecidos por otros Organismos, deberán ser en forma previa. **ARTÍCULO QUINTO.-**
26 **DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados a partir de la
27 fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento
28 de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada
29 expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la
30 forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCIÓN**
31 **Y LIQUIDACIÓN.-** La junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de
32 que venza el plazo señalado en el artículo quinto, conforme el estatuto. Disuelta la
33 Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación
34 será el contemplado en la Ley de Compañías; y actuará como liquidador el representante

1 legal de la compañía. **CAPITULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL, DEL AUMENTO,**
2 **ACCIONES Y RESPONSABILIDAD ARTÍCULO SÈPTIMO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El
3 capital autorizado de la Compañía es de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES**
4 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1.380,00 USD)**, monto hasta el cual
5 se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en
6 acciones ordinarias de un dólar cada una. La junta general podrá elevar en cualquier tiempo
7 el capital autorizado previo al cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.
8 **ARTÍCULO OCTAVO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de
9 **MIL TRESCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
10 **NORTEAMERICA (\$ 1.380,00 USD)**, dividido en 1380 acciones
11 ordinarias nominativas e indivisibles conforme a la Ley de Compañías de un dólar cada una,
12 las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el presidente y Gerente
13 General de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El aumento de
14 capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la
15 Junta General de Accionistas, por los medios y la forma establecidos por la Ley de
16 Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas
17 acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.
18 **ARTÍCULO DÉCIMO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a la transmisión de
19 las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, pérdida y
20 deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos de
21 acción, derechos que le confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la
22 junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social
23 y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**
24 **DÉCIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevará un libro de Acciones y
25 Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de
26 derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las
27 acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones
28 y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujetará a lo dispuesto
29 por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD.-** La
30 responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus
31 acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos
32 en blanco y abstenciones se sumaran a la mayoría. **CAPITULO TERCERO EJERCICIO**
33 **ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS ARTÍCULO**
34 **DÉCIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y



1 terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los
2 tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta
3 General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la
4 fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario
5 igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta
6 los balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la
7 Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta
8 General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al
9 valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez
10 por ciento anual para la formación e incremento de reserva legal de la Compañía, hasta
11 cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la
12 Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o
13 extraordinarias. **CAPITULO CUARTO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL**
14 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-** La junta general, ordinaria o
15 extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de
16 sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones
17 que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto
18 exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para
19 considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance
20 y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b)
21 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de
22 reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le
23 corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.
24 La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades
25 previstas por la Ley y este estatuto o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que
26 representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo
27 indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. **ARTÍCULO**
28 **DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este
29 asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias
30 para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente
31 General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar
32 para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El comisario será convocado
33 mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria se exprese el lugar, día,
34 fecha, hora y objeto de la reunión. Sin perjuicio legal de hacerlo por escrito de ser necesario

1 por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, atribuible a falta permanente de cualquiera de
2 los administradores. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se
3 podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo
4 asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO**
5 **DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de
6 Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía,
7 sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten
8 por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente
9 constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente
10 se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva
11 baja sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO**
12 **DE JUNTA GENERAL.-** Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la
13 compañía o quien lo subroge y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a
14 la junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo
15 remplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario.
16 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.-**
17 Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: Ejercer las facultades y cumplir con las
18 obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia
19 privativa; Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las
20 funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas
21 funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; a)
22 Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; b) Interpretar
23 en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas
24 consagradas en el presente estatuto; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales
25 de la compañía d) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de
26 capital; e) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y
27 suplente; f) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisarios;g)
28 Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, h) Autorizar al Gerente General la
29 realización de contratos cuya cuantía exceda los MIL TRECIENTOS OCHENTA 00/100
30 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1.380,00 USD), así como
31 actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**
32 **QUÓRUM.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar
33 resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el
34 número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento de capital



1 pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTÍCULO**
2 **VIGÉSIMO PRIMERO.- MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias,
3 decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado
4 representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En
5 caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**
6 **DERECHO A VOTO.-** En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a
7 un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber
8 pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas
9 pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus
10 derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por
11 escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario
12 cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el
13 mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo
14 mandante en sentido distinto pero la persona que sea mandataria de varios accionistas
15 pueda votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandatarios.
16 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de junta general
17 tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o
18 ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición,
19 en los términos que determine la Ley **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- LIBRO DE**
20 **ACTAS.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética de las sesiones se
21 hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas
22 móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán
23 foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y
24 el Presidente de cada junta. **CAPITULO QUINTO LOS INTEGRANTES DE LOS**
25 **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.**
26 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente
27 será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido
28 indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes
29 serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo
30 suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el
31 Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el
32 nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia
33 o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente
34 General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá

1 designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en
2 caso de ausencia definitiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE**
3 **GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres
4 años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser
5 reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la
6 compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta
7 general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los
8 más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la
9 Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus
10 derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley
11 de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a)
12 Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución
13 del objeto social de la compañía: b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos,
14 contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas,
15 suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar
16 mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando
17 considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe
18 relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y
19 demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta general las recomendaciones
20 que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de
21 reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así
22 como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así
23 como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar
24 cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o
25 cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar
26 letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las
27 decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que
28 reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean
29 inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

30 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS SUBGERENTES TEMPORALES O**
31 **APODERADOS.-** Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a
32 través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones
33 que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la
34 representación legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPITULO SEXTO**



1 **FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE ARTÍCULO VIGÉSIMO**
2 **NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.-** La junta general nombrará un comisario principal
3 suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así
4 como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las
5 atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre
6 el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones,
7 pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos
8 en la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- BALANCES.-** Los balances se instrumentarán al
9 fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el
10 Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo
11 la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las
12 explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la
13 compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias,
14 por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- REPARTO DE**
15 **UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-** A propuesta del Gerente General, la cual
16 podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades,
17 constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero
18 anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%)
19 para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al
20 cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto
21 de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez
22 hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir
23 acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto,
24 será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso
25 contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta
26 por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que
27 cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO SÉPTIMO DISPOSICIONES VARIAS**
28 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y
29 conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y
30 escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la
31 facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos
32 empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines
33 especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Para todo aquello
34 sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas

1 contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos
 2 pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la
 3 compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. CUARTA.-
 4 **SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.**- El capital social de la Compañía determinado en
 5 el artículo octavo de este estatuto, se encuentra, íntegramente suscrito y será pagado por
 6 los accionistas conforme se desprende del cuadro de integración que a continuación se
 7 detalla:

| ACCIONISTA | Nro. ACCIONES | Capital Suscrito |
|--------------------------------------|------------------|---------------------|
| EDISON DAVID ALULEMA LOPEZ | 80 | \$ 80.00 |
| SEGUNDO MANUEL CAIZAPANTA PINDUISACA | 80 | \$ 80.00 |
| MARCO VINICIO CHUGÑAY CARGUA | 80 | \$ 80.00 |
| LUZ MARINA CRUZ GUILCAPI | 80 | \$ 80.00 |
| MARINA OLGA DUICELA CHUGÑAY | 80 | \$ 80.00 |
| FERKONSA S.A. | 80 | \$ 80.00 |
| JUAN GABRIEL LARA JACOME | 80 | \$ 80.00 |
| LUIS FABIAN MIRANDA ALULEMA | 80 | \$ 80.00 |
| MIGUEL ANGEL NUÑEZ LOPEZ | 80 | \$ 80.00 |
| MARIA VERONICA PAREDES CHACON | 100 | \$ 100.00 |
| HERNAN QUISHPI CUJI | 80 | \$ 80.00 |
| JORGE OSWALDO TENE LOPEZ | 80 | \$ 80.00 |
| LUIS JULIO TENE LOPEZ | 80 | \$ 80.00 |
| LUIS ARMANDO TIXI LEMA | 80 | \$ 80.00 |
| MARIANO TOAPANTA REMACHE | 80 | \$ 80.00 |
| GUIDO ERNESTO VERA VALLADARES | 80 | \$ 80.00 |
| KLEVER HERNAN VERA VALLADARES | 80 | \$ 80.00 |
| TOTAL: | 1380 | \$ 1.380.00 |



1 **QUINTA.- DECLARACION JURAMENTADA.-** Los comparecientes **DECLARAMOS**
2 **BAJO JURAMENTO** que la **CUENTA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL** de la
3 Compañía y el respectivo **DEPOSITO**, se lo hará en una de las instituciones
4 financieras del País, una vez que la presente escritura de constitución de la
5 compañía sea aprobada por la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS** o cuando
6 esta Institución así lo exija. **SEXTA.- DECLARACIONES.-** a) Los firmantes de la
7 presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes
8 declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal,
9 beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los
10 accionistas facultan al Doctor Franklin Rodrigo Paredes Zuñiga, para que obtenga
11 las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo establecimiento de la compañía
12 quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los
13 pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta Universal General
14 para elegir administradores de la compañía. **SEPTIMA.- TRANSITORIA.-** Por
15 decisión unánime de todos los accionistas que comparecemos en la celebración de
16 esta escritura, es decir del total del capital suscrito designamos como **PRESIDENTE**
17 al señor **JORGE OSWALDO TENE LOPEZ**; y como **GERENTE GENERAL** y en tal
18 virtud Representante Legal de la compañía al señor **LUIS FABIAN MIRANDA**
19 **ALULEMA**, por el periodo de tres años, conforme se encuentra determinado en este
20 estatuto. **OCTAVA.-** La cuantía del presente acto jurídico efectuado es la cantidad
21 del capital suscrito es de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE**
22 **LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$1.380,00 USD)**. Usted, señor
23 Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias, y de estilo para la plena
24 validez de esta escritura pública. Dr. Rodrigo Paredes Z. **A B O G A D O** Mat.
25 517.C.A.CH. Hasta aquí la minuta que ha sido elaborada y suscrita por el Dr.
26 Rodrigo Paredes Z, que junto con las enmiendas, aclaraciones y precisiones
27 hechas por las partes y autorizadas por mí, queda elevada a escritura
28 pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes y
29 anexos incorporados a ella. Para el otorgamiento de la presente escritura
30 pública, se observaron todos los preceptos legales por mí el Notario a los
31 comparecientes se ratifican y firman junto conmigo y en **UNIDAD DE**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45

ACTO, QUEDANDO INCORPORADA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA
DE TODO LO QUE DOY FE




EDISON DAVID ALULEMA LOPEZ
Cédula Nro. 0604447276
Cert. Votación Nro. 001-0052

Segundo M. Caizapanta P.

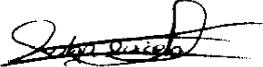

SEGUNDO MANUEL CAIZAPANTA PINDUIS
Cédula Nro. 0601648066
Cert. Votación Nro. 002-0130



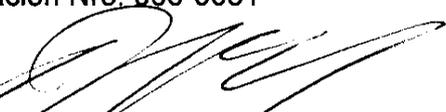

MARCO VINICIO CHUGÑAY CARGUA
Cédula Nro. 0605104124
Cert. Votación Nro. 004-0017



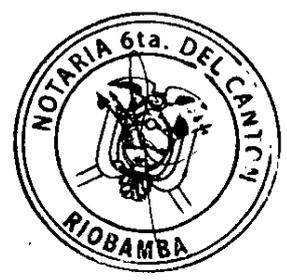

LUZ MARINA CRUZ GUILCA
Cédula Nro. 0604279463
Cert. Votación Nro. 005-0053




MARIA OLGA DUICELA CHUGÑAY
Cédula Nro. 0604870832
Cert. Votación Nro. 006-0051




MIGUEL ANTONIO SANTILLAN CARGUA
Cédula Nro. 0103847398
Cert. Votación Nro. 043-0117



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47

Juan Lara Jacome



JUAN GABRIEL LARA JACOME
Cédula Nro. 0603829193
Cert. Votación Nro. 034.0203

Luis Fabian Miranda Aluja



LUIS FABIAN MIRANDA ALUJA
Cédula Nro. 0604428359
Cert. Votación Nro.009-213

Miguel Angel Nuñez Lopez



MIGUEL ANGEL NUÑEZ LOPEZ
Cédula Nro. 0602705014
Cert. Votación Nro. 010-0145

Maria Veronica Paredes Chacon



MARIA VERONICA PAREDES CHACON,
Cédula Nro. 0604077149
Cert. Votación Nro. 054-0145

Hernan Quishpi Cujipe



HERNAN QUISHPI CUJIPE
Cédula Nro. 0602072522
Cert. Votación Nro. 035-0041

Jorge Oswaldo Tene Lopez



JORGE OSWALDO TENE LOPEZ
Cédula Nro. 0603862392
Cert. Votación Nro. 015-0142

Luis Julio Tene Lopez



LUIS JULIO TENE LOPEZ
Cédula Nro. 0602743155
Cert. Votación Nro. 015-0143

[Handwritten mark]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

[Handwritten signature]


LUIS ARMANDO TIXI LEMA
Cédula Nro. 0601405566
Cert. Votación Nro. 065-0184

[Handwritten signature]

MARIANO TOAPANTA REMACHE
Cédula Nro. 0603712159
Cert. Votación Nro. 011-0299

[Handwritten signature]


GUIDO ERNESTO VERA VALLADARES
Cédula Nro. 0601047152
Cert. Votación Nro. 070-0045

[Handwritten signature]

KLEVER HERNAN VERA VALLADARES
Cédula Nro. 0601598196
Cert. Votación Nro. 049-0158



MSC. HERNAN PATRICIO CAMPOS GALLEGOS
NOTARIO



Se otoreante mi v en fe e ello confierda tercera copia
firmada sellada y signada en esta ciudad de Riobamba a tres de fe-
brero de los mil quince.

[Handwritten signature]



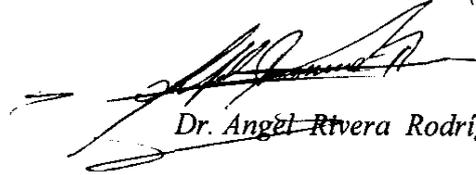
Msc. Hernán Campos Gallegos
NOTARIA 6ta. DEL CANTON
RIOBAMBA

OFI.....

CINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CHAMBO

CERTIFICO: Que en esta fecha queda inscrita la Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO COMPAÑEROS DEL VOLANTE CODELVO S.A.** que antecede, anotada en el Registro Mercantil con el número cuatro (4); y anotada en el Repertorio bajo el número seis (6).-
Chambo, 19 de Marzo del 2015.

EL REGISTRADOR (E)



Dr. Ángel Rivera Rodríguez.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

060444727-6

CELULA 10
CIUDAD CHAMBO
APELLIDOS Y NOMBRES
ALULEMA LOPEZ
EDISON DAVID
LUGAR DE NACIMIENTO
CHAMBO
FECHA DE NACIMIENTO 1988-11-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



09

INSTRUCION: INVALIDADO PROFESION: DIVERSION
BACH TECNICO EN ELECT

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALULEMA CHICAIZA JUAN ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOPEZ PAJUNJI ELORRA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
MOBAMBA
30-06-20

FECHA DE EXPIRACION
30-06-25

DIRECTOR GENERAL

NOTARIO PUBLICO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

CERTIFICADO DE VOTACION

EL CNE EMITE ESTE CERTIFICADO EN 23 FEB 2014

001

001 - 0052

0604447276

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ALULEMA LOPEZ EDISON DAVID

CHIMBORAZO

CIRCONSCRIPCIÓN

0

PROVINCIA

CHAMBO

0

CHAMBO

PARROQUIA

ZONA

CANTÓN

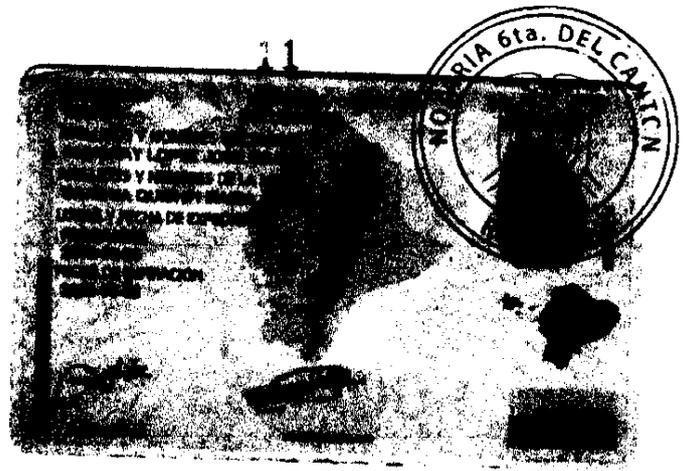
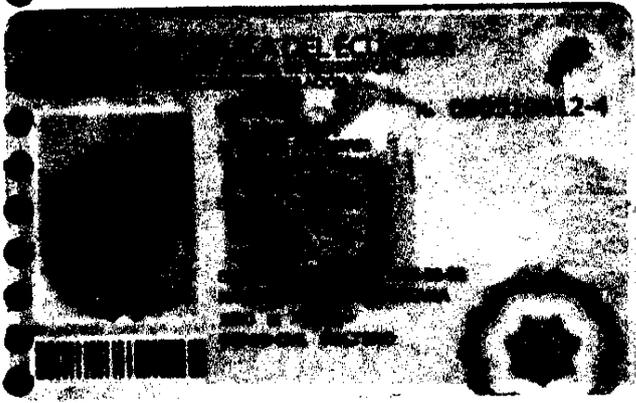
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIDADANIA 060164806-6
CAIZAPANTA PINDUBACA SEGUNDO MANUEL
 DERECHO VOTACION/CIENSO
 09 AGOSTO 1962
 000-2 0000 01669 H
 CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
 LEONARDO 1962

CAIZAPANTA
CAIZAPANTA
CAIZAPANTA
 05/04/2010
 05/04/2010
 REC N 2488600

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)
002 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES REGIONALES 2 FEB 2014
002 - 0130 0601648066
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CAIZAPANTA PINDUBACA SEGUNDO
MANUEL
 CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA CHAMBO 9
 CANTÓN CERCUELA 9
 ZONA
 (J) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

004 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0017 **0008104124**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHUGRAY CARGUA MARCO VINICIO

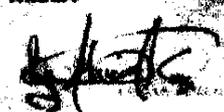
CHIMBORAZO PROVINCIA
CHARRO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CHARRO

Marco Vinicio Chugray Cargua

9
8
ZONA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIDADANIA 060427-10 0
 CRUZ GUILCAPI LUZ MARINA
 CHIMBORAZO/CHAMBO/CHAMBO
 17 MAYO 1984
 0000 00049 F
 CHIMBORAZO/CHAMBO 1984




ECUATORIANA*****
 SELERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 FERNANDO CRUZ CHULLI
 BLANCA FABIOLA GUILCAPI RAMOS
 RIOBAMBA 02/06/2008
 0270672110
 R.E.M. 0390503





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

005 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0053 **0604279463**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CRUZ GUILCAPI LUZ MARINA

| | | |
|------------|-----------------|------|
| CHIMBORAZO | CIRCUNSCRIPCIÓN | 8 |
| PROVINCIA | CHAMBO | 8 |
| CHAMBO | | 8 |
| CANTÓN | PARRISOLA | ZONA |

[Handwritten Signature]
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 N.º **060487083-2**

APellidos y Nombres: DUCELA CHUGRAY MARIA OLGA

Lugar y Fecha de Nacimiento: CHAMBO, CHAMBO, 1989-08-02

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: F

Estado Civil: CASADA

Conyugado: ARNALDO WILFRIDO OLGA GULCAN





INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO

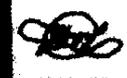
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: OBRERO

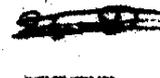
Apellidos y Nombres del Padre: DUCELA CRUZ SEBASTIÁN MARCEL

Apellidos y Nombres de la Madre: CHUGRAY JAYÁ MARÍA PRÁXEDIS

Lugar y Fecha de Expedición: RIOBAMBA, 2014-01-02

Fecha de Expiración: 2024-01-02

Notario: 

Nota del Ciudadano: 

V13288888

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23/ FEB/ 2014

006
 NÚMERO DE CERTIFICADO

006 - 0051
 CÉDULA

0604870832
 DUCELA CHUGRAY MARIA OLGA

| | | |
|------------|---|------|
| CHIMBORAZO | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| PROVINCIA | CHAMBO | 0 |
| CHAMBO | PARROQUIA | 0 |
| CANTÓN |  | ZONA |

(1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 N. 0103047300-0

CERTIFICADO
 DE REGISTRO CIVIL

ESTADO CIVIL: SOLTERO

NOTARIA
 NOTARIA Cta. DE CANTÓN
 NOTARIA

FECHA DE EMISIÓN
 2014-02-21

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL

043
043 - 0117

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

NÚMERO DE CERTIFICADO: **0103047300**
 NOMBRE DE CERTIFICADO: **SANTILLAN GAMBIA MIGUEL ANTONIO**

CANTÓN: **ROBANDA**
 PARROQUIA: **VELASCO**
 ZONA: **2**

[Firma]
 (1) PRESIDENTE DEL CANTÓN

FERKONSA S.A.

Riobamba, 27 de enero de 2014

Señor
MIGUEL ANTONIO SANTILLÁN CARGUA
Ciudad.-

Estimado Sr. Santillán:

La Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FERKONSA S.A., en resolución tomada el día de hoy 27 de enero de 2014, designó a Ud. para el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de dos años (Art. 30). El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía (Art. 31 y 32), y las demás funciones señaladas por la Ley y los estatutos.

La compañía FERKONSA S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el otorgada el 13 de noviembre de 2013 ante el Notario Séptimo del Cantón Riobamba, Dr. Italo Bedran, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Riobamba el 14 de enero de 2014, con el número 96, y anotado bajo el número 444 del Repertorio.

La Junta General autorizó al suscrito para otorgar el presente nombramiento.


CLARA SANTILLÁN CARGUA
PRESIDENTE


PAULINA AREVALO MOYA
SECRETARIA AD-HOC

Riobamba, 27 de enero de 2014

ACEPTACION: Acepto y agradezco el cargo de GERENTE GENERAL.

MIGUEL ANTONIO SANTILLÁN CARGUA
C.C. 0103847398

Nacionalidad: Ecuatoriana
Dirección: Venezuela 18-58 y Juan de Velasco

Registro Mercantil de Riobamba

TRÁMITE NÚMERO: 64

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: RIOBAMBA

15

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD RIOBAMBA, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO. EL DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:



1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

| | |
|------------------------|------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 26 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 04/02/2014 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 6 |
| REGISTRO: | LIBRO DE NOMBRAMIENTOS |

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

| | |
|---------------------------------|---------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL |
| AUTORIDAD NOMINADORA: | NO APLICA |
| FECHA DE NOMBRAMIENTO: | 27/01/2014 |
| FECHA ACEPTACION: | 27/01/2014 |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | FERKONSA S. A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | NO APLICA |

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

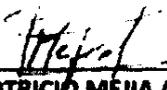
| Identificación | Nombres y Apellidos | Cargo | Plazo |
|----------------|------------------------------------|-----------------|--------|
| 0103847398 | SANTILLAN CARGUA MIGUEL ANTONIO | GERENTE GENERAL | 2 AÑOS |

4. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 4 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014


HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N-10 Y JOSÉ MARÍA ARBINA

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

26



NUMERO RUC: 0601741710001
RAZON SOCIAL: FERKONSA SA
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: SANTILLAN CARGUA MIGUEL ANTONIO
CONTADOR: AREVALO MOYA & ASOCIADOS CIA LTDA.

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 10/02/2014 FEC. CONSTITUCION: 14/01/2014
FEC. INSCRIPCION: 10/02/2014 FECHA DE ACTUALIZACION: 28/04/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

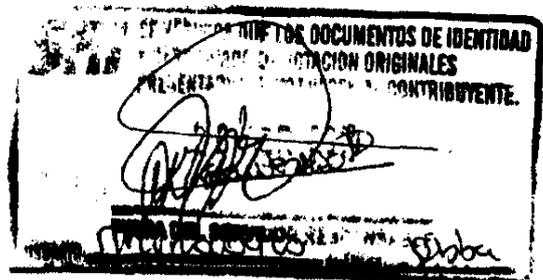
Provincia: CHIMBORAZO Cantón: RIOBAMBA Parroquia: VELASCO Calle: VENEZUELA Número: 1558 Intersección: JUAN DE VELASCO Referencia ubicación: DIAGONAL A LA GASOLINERA SAN ALFONSO Telefono Domicilio: 032296465 Email: msantillan@ferkonsa.com Celular: 9984373682
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1
JURISDICCION: REGIONAL CENTRO IN CHIMBORAZO CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son ciertos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ello se derivan (Art. 37 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MIMVND10410 Lugar de emisión: RIOBAMBA/PRIMERA Fecha y hora: 28/04/2014 13:29:01

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0681741710001
RAZON SOCIAL: FERKONSA SA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.** 10/02/2014

NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:**

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. REINICIO:**

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA.
ACTIVIDADES DE INGENIERIA CIVIL.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: CHIMBORAZO Cantón: RIBAMBA Parroquia: VELASCO Calle: VENEZUELA Número: 1556 Intersección: JUAN DE VELASCO Referencia: DIAGONAL A LA GASOLINERA SAN ALFONSO Teléfono Domicilio: 03283465 Email: msantillan@ferkonsa.com Celular: 0994373582

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SE VERIFICA QUE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN ORIGINALES PRESENTADOS PERTENECEN AL CONTRIBUYENTE

28 ABR 2014

FIRMA DEL SERVIDOR RESPONSABLE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son ciertos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos se deriven (Art. 37 Código Tributario, Art. 8 Ley del RUC y Art. 8 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MIVR010410 Lugar de emisión: RIBAMBA/PRIMERA Fecha y hora: 28/04/2014 15:28:01



**ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
FERKONSA S.A.**

En la ciudad de Riobamba, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil catorce a las dieciocho horas, de conformidad de lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, en el local principal de la Compañía ubicada en las calles Venezuela 15 – 58 y Juan de Velasco, parroquia VELASCO, cantón RIOBAMBA, provincia CHIMBORAZO, se reúnen las siguientes personas: **PEDRO JOSE LEMA GAHUIN; JOSE HUMBERTO QUISHPE TACO; BLANCA MARIANA MACAS RIVERA; GLADYS ELIZABETH ALMEIDA SANTILLAN; SANTIAGO XAVIER VIZUETE ALTAMIRANO; Y, CLARA NARCIZA SANTILLAN CARGUA.** Como los socios concurrentes representan el cien por ciento del capital social de la Compañía, se reúnen en Junta Universal de Socios quienes manifiestan expresamente no oponerse y aceptan por unanimidad la celebración de la junta, bajo la dirección de la Presidenta de la compañía señora **CLARA NARCIZA SANTILLAN CARGUA**, actúa como Secretario el señor **MIGUEL SANTILLAN CARGUA**, Gerente General de la Compañía **FERKONSA S.A.**, con el objeto de tratar el siguiente punto del orden del día:

1.- Autorizar al Gerente General señor **MIGUEL ANTONIO SANTILLAN CARGUA**, en calidad de Representante Legal de la Compañía, la celebración de escritura pública para formar parte en calidad de accionista de la Compañía en formación de Transporte Pesado **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO COMPAÑEROS DEL VOLANTE CODELVO S.A.**

Antes de declararse instalada la Junta Universal, por disposición del Presidente de la Compañía quien preside la Junta, solicita al señor Secretario afin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley de Compañías y para validez del ACTO, forme la lista de los presentes quedando establecida la presencia y participación siguiente: **PEDRO JOSE LEMA GAHUIN**; propietario de OCHO (8) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y con derecho a 8 votos; **JOSE HUMBERTO QUISHPE TACO**; propietario de OCHO (8) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y con derecho a 8 votos; **BLANCA MARIANA MACAS RIVERA**; propietaria de OCHO (8) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y con derecho a 8 votos; **GLADYS ELIZABETH ALMEIDA SANTILLAN**; propietaria de OCHO (8) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y con derecho a 8 votos; **SANTIAGO XAVIER VIZUETE ALTAMIRANO**; propietario de OCHO (8) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y con derecho a 8 votos; Y, **CLARA NARCIZA SANTILLAN CARGUA**; propietaria de SETECIENTAS SESENTA (760) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y con derecho a 760 votos. Toda vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley de Compañías y como los accionistas concurrentes representan el cien por ciento del capital social de la Compañía, la señora Presidenta luego de la lectura del ORDEN DEL DÍA somete a consideración de los

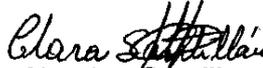


accionistas el asunto a tratarse, y luego de la deliberación respectiva, por unanimidad del capital social presente, aprueban el orden del día propuesto.

La Presidenta quien preside la Junta Universal de Socios luego de cumplido la constatación de los asistentes y siendo aprobado por unanimidad el orden del día, declara válidamente instalada la sesión y ordena que, por Secretaría, se de lectura nuevamente del orden del día, siendo este el siguiente:

1.- Autorizar al Gerente General señor MIGUEL SANTILLAN CARGUA, en calidad de Representante Legal de la Compañía, la celebración de escritura pública para formar parte en calidad de accionista de la Compañía en formación de Transporte Pesado **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO COMPAÑEROS DEL VOLANTE CODELVO S.A.**

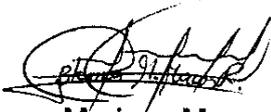
Inmediatamente, la señora Presidenta de la Compañía expone que: Por cuanto las actividades comerciales de la compañía son: VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERÍA Y TRABAJOS DE INGENIERÍA CIVIL, actividades económicas que requieren de TRANSPORTE DE CARGA PESADA se hace necesario formar parte de una Compañía cuyo objeto social sea el TRANSPORTE DE CARGA PESADA en todas sus modalidades, legalmente constituida y expresa la necesidad contar con vehículos de CARGA PESADA que cuenten con los respectivos permisos de operación y poniendo a consideración de todos los presentes. Una vez que ha sido expuesto y motivado en forma pormenorizada por el señor Presidente el segundo punto del orden del día, luego de las deliberaciones respectivas, por unanimidad del capital social presente, la Junta Universal **RESUELVE:** Autorizar al Gerente General señor MIGUEL SANTILLAN CARGUA, en calidad de Representante Legal de la Compañía, la celebración de escritura pública para formar parte en calidad de accionista de la Compañía en formación de Transporte Pesado **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO COMPAÑEROS DEL VOLANTE CODELVO S.A.** No habiendo otro punto que tratar y siendo las diecinueve horas por agotado y resuelto el orden del día constante en la convocatoria a Junta General Universal, se concede un receso hasta que se redacte el acta correspondiente. Una vez reintegrada la junta a las diecinueve horas treinta minutos, se da lectura a esta acta, la que es aprobada por unanimidad del capital total presente en la junta, firmada para constancia en unidad de acto, los presentes, la Presidenta y Secretario que **CERTIFICAN:**


Clara Narciza Santillan Cargua.
ACCIONISTA - PRESIDENTA


Miguel Antonio Santilla Cargua
GERENTE GENERAL


Pedro José Gahuin
ACCIONISTA

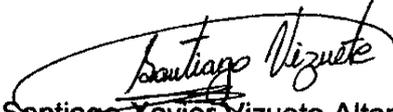

José Humberto Quishpe Taco
ACCIONISTA



Blanca Mariana Macas Rivera
ACCIONISTA



Gladys Elizabeth Almeida Santillan
ACCIONISTA



Santiago Xavier Vizuete Altamirano
ACCIONISTA



INSTRUCCIÓN

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
TECNOL. de A y RUTRON

040432263

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LARA JACOME JEAN GUSTAVO

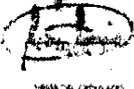
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JACOME PARRA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
Riobamba
2014-07-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
Indefinida



DIRECTOR GENERAL



NOTARIO DEL CANTÓN



040432263



REPÚBLICA DEL ECUADOR
INSTITUCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL

Nº 060382919-3

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
LARA JACOME JEAN GABRIEL

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO

SEXO M

FECHA DE NACIMIENTO 1987-04-20

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL CASADO

ZAVALA UNIVERSARIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014

060382919-3 034 8293

LARA JACOME JEAN GABRIEL

CHIMBORAZO RIOBAMBA

LEZARZABU

EMPLICADO UNID. 8

DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

3845405

18/07/2014 11:18:31

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO

N. 060407714-9

CÉDULA
ORIGEN
APELLIDO

FECHA DE EMISIÓN 2004-11-08
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO



INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

FECHA DE EXPIRACIÓN

FECHA DE EXPIRACIÓN

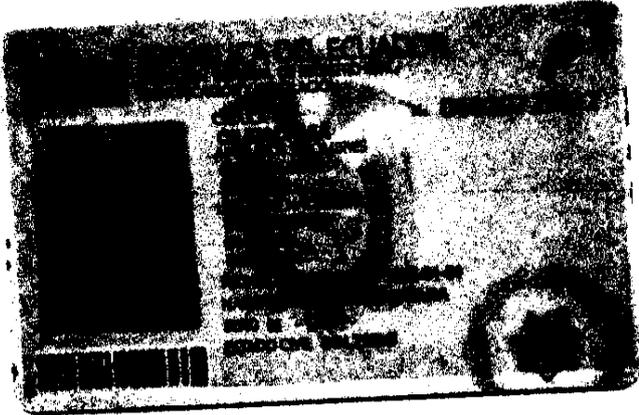


BOBESPASO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

EL SEÑOR DON RAFAEL...
PARSNEROCHA DON MARIA VERONICA
CHIMBORAZO RIOBANBA
REPUBLICA DEL ECUADOR
4067105



REPUBLICA DEL ECUADOR
COMUNIDAD NACIONAL

035 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 31-FEB-2014

636 - 0041 **0602972522**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
QUIRUPÍ CUJI HERNÁN

| | | |
|-----------|------------|------|
| PARROQUIA | ALBONORADO | 2 |
| PROVINCIA | MALDONADO | 9 |
| CANTÓN | RIOBAMBA | ZONA |

EL PRESIDENTE DE LA CÉDULA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

Nº 060386239-2



CÉDULA DE CIUDADANÍA

APellidos y Nombres

TEÑE JUAN BELGONER

LOPEZ MARIA TERESA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

CHAMBO 08-08-18

ESTADO CIVIL CASADO

SEÑORA ANABELA CRUZ GUAMAN



INSTRUCCIÓN: BACHULES/REYES PROFESIÓN / OCUPACIÓN: SACN. OS. SIGALES

APellidos y Nombres del Padre

TEÑE JUAN BELGONER

APellidos y Nombres de la Madre

LOPEZ MARIA TERESA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

CHAMBO 08-08-18

FECHA DE EMISIÓN

2008-07-13

FECHA DE EMISIÓN

2008-07-13

FECHA DE EMISIÓN

2008-07-13

VERBAPAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELUCY TORRES VILLALBA 14 FEB 2017

015

015 - 0142

0603862392

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

TEÑE LOPEZ JORGE OSWALDO

CHIMBORAZO

PROVINCIA

CHAMBO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

CHAMBO

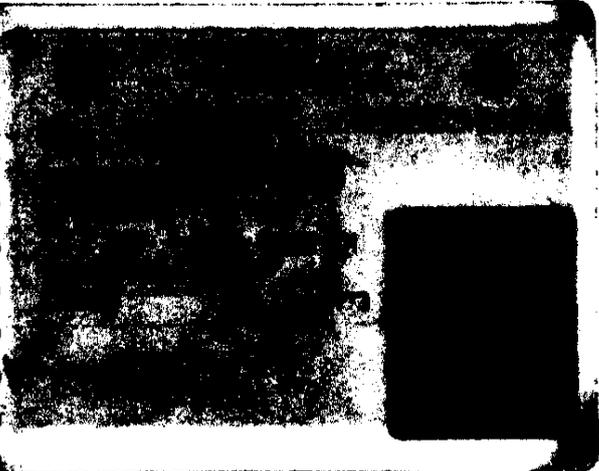
PARROQUIA

CHAMBO

ZONA

1) PRESIDENCIA DE EMERGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

015 CERTIFICADO DE VOTACION
EJECUTADO POR EL CNE EL 15 DE FEBRERO DE 2014

016 - 0143 **0002743166**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

TENE LOPEZ LUIS JULIO

| | | |
|-----------|-----------------|------|
| CHEBORAZO | CIRCONSCRIPCIÓN | 9 |
| PROVINCIA | CHAMBO | 0 |
| CHAMBO | PARROQUIA | 0 |
| CANTÓN | PARROQUIA | ZONA |

[Handwritten Signature]
1) Presidente del Jurado

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TSO ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LEMA MARIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO 2013-12-11

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-12-11

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

NOTARIO PÚBLICO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y AFILIACIÓN

N. 060140556-1

CÉDULA DE CIUDADANÍA APELLIDOS Y NOMBRES

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

SEXO M

ESTADO CIVIL DIVORCIADO

1988-03-29



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES



CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

065

065 - 0184

0601405566

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

TIXI LEMA LUIS ARMANDO

CHIMBORAZO

PROVINCIA

RIOBAMBA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

LIZARZABURU

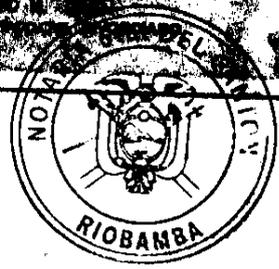
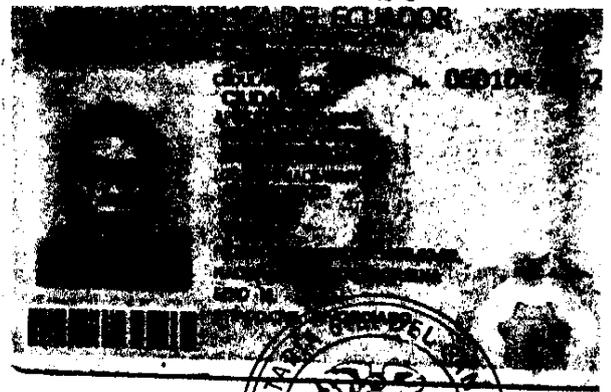
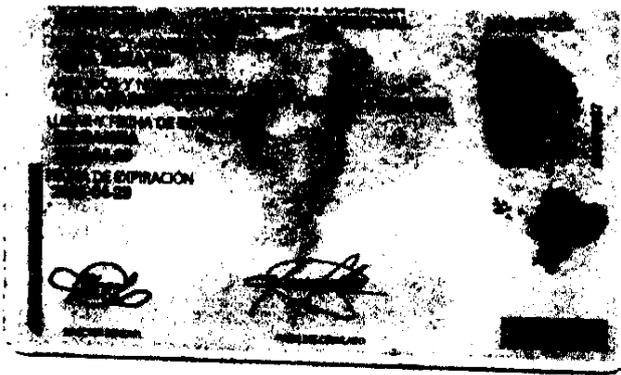
PARROQUIA

1

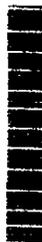
8

ZONA

[Signature]
EJECUTANTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL SECCIONAL



070

070 - 0046

NÚMERO DE CERTIFICADO

VERA VALLADARES GUIDO ERNESTO

0601047152

CÉDULA

CHIMBORAZO

PROVINCIA

RIOBAMBA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

LIZAPAZABURU

PARROQUIA

1

0

ZONA

REPRESENTANTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

N. 060159819-6

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VERA VALLADARES
KLEVER HERNAN
LUGAR DE NACIMIENTO
RIOBAMBA
FECHA DE EMISIÓN 1991-05-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SERRA LUCIA
SERRA VICTOR



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCiante

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VERA ANSEL SERAFIN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VALLADARES MARIA ANTONIA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
RIOBAMBA
2018-05-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-05-05

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CÍDULADO

AMBITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

049

CERTIFICADO DE VOTACION

049 - 0158

0601598196

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VERA VALLADARES KLEVER HERNAN

CHIMBORAZO PROVINCIA
RIOBAMBA CIRCUNSCRIPCIÓN
CANTÓN VELABO

PARROQUIA
[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/06/2014 02:49 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7647591
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0602067126 PAREDES ZUÑIGA FRANKLIN RODRIGO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO COMPAÑEROS DEL VOLANTE CODELVO S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/06/2015 02:49 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. 012-CJ-006-2014-DPCH-ANT
CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO-ANT

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 1052-CJ-DPCH-006-2014-ANT de noviembre 12 de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO COMPAÑEROS DEL VOLANTE CODELVO S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO COMPAÑEROS DEL VOLANTE CODELVO S.A.** con domicilio en él, cantón Chambo, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIECISIETE (17)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

| | APELLIDOS Y NOMBRES | No. CÉDULA |
|----|--------------------------------------|-------------------|
| 1 | ALULEMA LÓPEZ EDISON DAVID | 0604447276 |
| 2 | CAIZAPANTA PINDUISACA SEGUNDO MANUEL | 0601648066 |
| 3 | CHUGÑAY CARGUA MARCO VINICIO | 0605104124 |
| 4 | CRUZ GUILCAPI LUZ MARINA | 0604279463 |
| 5 | DUICELA CHUGÑAY MARÍA OLGA | 0604870832 |
| 6 | FERKONSA S.A. | 0691741710001 |
| 7 | LARA JACOME JUAN GABRIEL | 0603829193 |
| 8 | MIRANDA ALULEMA LUIS FABIÁN | 0604428359 |
| 9 | NUÑEZ LÓPEZ MIGUEL ÁNGEL | 0602705014 |
| 10 | PAREDES CHACÓN MARÍA VERÓNICA — | 0604077149 |
| 11 | QUISHPI CUJI HERNÁN | 0602072522 |
| 12 | TENE LÓPEZ JORGE OSWALDO | 0603862392 |
| 13 | TENE LÓPEZ LUIS JULIO | 0602743155 |
| 14 | TIXI LEMA LUIS ARMANDO | 0601405566 |
| 15 | TOAPANTA REMACHE MARIANO | 0603712159 |
| 16 | VERA VALLADARES GUIDO ERNESTO | 0601047152 |
| 17 | VERA VALLADARES KLEVER HERNÁN | 0601598196 |



UNIDAD ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN No. 012-CJ-006-2014-DPCH-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO COMPAÑEROS DEL VOLANTE CODELVO S.A.

CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

20/12/14



Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada a nivel nacional y, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Chimborazo mediante Memorando No.ANT-DPC-2014-5760, de diciembre 5 de 2014, e Informe Técnico favorable No. 007-AB-IC-DPTCH-006-2014-ANT, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga

RESOLUCIÓN No. 012-CJ-006-2014-DPCA-ANT
COMPañÍA DE TRANSPORTE PESADO COMPAÑEROS DEL VOLANTE

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
CHIMBORAZO
CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de
la Unidad
20/12/14



pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO COMPAÑEROS DEL VOLANTE CODELVO S.A.**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de CHIMBORAZO mediante Memorando No. 191-AJ-MTGA-ANT-CH-2014, diciembre 18 de 2014, e Informe No. CJ-CP-AJ-005-MTGA-2014-UACH de diciembre 18 de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO COMPAÑEROS DEL VOLANTE CODELVO S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de la Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO COMPAÑEROS DEL VOLANTE CODELVO S.A.** con domicilio en él, cantón Chambo, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

UNIDAD ADMINISTRATIVA CHIMBORAZO

RESOLUCIÓN No. 012-CJ-006-2014-DRCH-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO COMPAÑEROS DEL VOLANTE CODELVO S.A.

BASE DE DATOS DE REGISTRO DE DOCUMENTOS
DEL COPA DEL ORIGINAL que
existe en los archivos de este
organismo.

29/12/14



**Agencia
Nacional
de Tránsito**

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Riobamba, en la Dirección Provincial de Tránsito de Chimborazo ANT, el veinte de diciembre de 2014.

[Handwritten Signature]
Dr. Carlos Alberto Jara del Pino
DIRECTOR PROVINCIAL ANT CHIMBORAZO

LO CERTIFICO:

[Handwritten Signature]
María Barreno Hernández MSC.
SECRETARIA ANT CHIMBORAZO



Agencia
Nacional
de Tránsito

**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL
CHIMBORAZO**

RESOLUCIÓN No. 012-CJ-006-2014-DPCH-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO COMPAÑEROS DEL VOLANTE GODELVO S.A.

Que el presente documento es
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL,
 expedida en los términos de la
 Ley Orgánica del Tránsito y
 Seguridad Vial.

[Handwritten Signature]
 20/12/14



SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de la clausulas siguientes:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este instrumento público por sus propios derechos, los señores: **EDISON DAVID ALULEMA LOPEZ**, soltero, con cédula Nro. 0604447276; **SEGUNDO MANUEL CAIZAPANTA PINDUISACA**, casado, con cédula Nro. 0601648066; **MARCO VINICIO CHUGÑAY CARGUA**, soltero, con cédula Nro. 0605104124; **LUZ MARINA CRUZ GUILCAPI**, soltera, con cédula Nro. 0604279463; **MARIA OLGA DUICELA CHUGÑAY**, casada, con cédula Nro. 0604870832; **FERKONSA S.A.**, con R.U.C. Nro. **0691741710001**, representada por el señor **MIGUEL ANTONIO SANTILLAN CARGUA**, en su calidad de Gerente General y en tal virtud Representante Legal de la misma conforme consta en la copia del nombramiento que como documento habilitante se adjunta; **JUAN GABRIEL LARA JACOME**, casado, con cédula Nro. 0603829193; **LUIS FABIAN MIRANDA ALULEMA**, casado, con cédula Nro. 0604428359; **MIGUEL ANGEL NUÑEZ LOPEZ**, casado, con cédula Nro. 0602705014; **MARIA VERONICA PAREDES CHACON**, soltera, con cédula Nro. 0604077149; **HERNAN QUISHPI CUJI**, soltero, con cédula Nro. 0602072522; **JORGE OSWALDO TENE LOPEZ**, casado, con cédula Nro. 0603862392; **LUIS JULIO TENE LOPEZ**, casado, con cédula Nro. 0602743155; **LUIS ARMANDO TIXI LEMA**, divorciado, con cédula Nro. 0601405566; **MARIANO TOAPANTA REMACHE**, casado, con cédula Nro. 0603712159; **GUIDO ERNESTO VERA VALLADARES**, divorciado, con cédula Nro. 0601047152; **KLEVER HERNAN VERA VALLADARES**, casado, con cédula Nro. 0601598196. Todos los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Riobamba, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía; y, comparecer por sus propios derechos.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO COMPAÑEROS DEL VOLANTE CODELVO S.A.**, que se registrará por la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio y el siguiente estatuto.

TERCERA.- ESTATUTO.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación.

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO COMPAÑEROS DEL VOLANTE CODELVO S.A., Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente "la Compañía".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Chambo, provincia de Chimborazo, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la ley y a este estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

ARTICULO CUARTO.- MEDIOS.- a) Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. b) La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. c) La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. d) Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán ser en forma previa.

ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.

ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo quinto, conforme el estatuto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en



la Ley de Compañías; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía.

CAPITULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL, DEL AUMENTO, ACCIONES Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la Compañía es de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1.380,00 USD)**, monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo al cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.

ARTÍCULO OCTAVO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1.380,00 USD)**, dividido en 1380 acciones ordinarias nominativas e indivisibles conforme a la Ley de Compañías de un dólar cada una, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el presidente y Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y la forma establecidos por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos de acción, derechos que le confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.

El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La

acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y abstenciones se sumaran a la mayoría.

CAPITULO TERCERO EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta los balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPITULO CUARTO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.

Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes:

- a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico;
- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y,
- c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.



La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria se exprese el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Sin perjuicio legal de hacerlo por escrito de ser necesario por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, atribuible a falta permanente de cualquiera de los administradores.

Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a la junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo remplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno:

Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa;

Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social;

- a) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales;
- b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto;
- c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía
- d) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital;
- e) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente;
- f) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisarios;
- g) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y,
- h) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda los MIL TRECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1.360,00 USD), así como actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento de capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DERECHO A VOTO.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto pero la persona que sea



mandataria de varios accionistas pueda votar en sentido diferente a la representación de cada uno de sus mandatarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determine la Ley

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.

CAPITULO QUINTO LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la junta general para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo;
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales;
- c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y,
- d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido.

La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la junta general para un periodo de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía.

El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.

Son atribuciones especiales del Gerente General:

- a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía;
- b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones;
- c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente;
- d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige;
- e) Formular a la Junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas;
- f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;
- g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos;
- h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas;
- i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio;
- j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y,
- k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.



ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS SUBGERENTES TEMPORALES APODERADOS.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía.

CAPITULO SEXTO FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse.

El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- BALANCES.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.

Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

**CAPITULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- El capital social de la Compañía determinado en el artículo octavo de este estatuto, se encuentra íntegramente suscrito y será pagado por los accionistas conforme se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

| ACCIONISTA | Nro. ACCIONES | Capital Suscrito |
|--------------------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| EDISON DAVID ALULEMA LOPEZ | 80 | \$ 80.00 |
| SEGUNDO MANUEL CAIZAPANTA PINDUISACA | 80 | \$ 80.00 |
| MARCO VINICIO CHUGÑAY CARGUA | 80 | \$ 80.00 |
| LUZ MARINA CRUZ GUILCAPI | 80 | \$ 80.00 |
| MARINA OLGA DUICELA CHUGÑAY | 80 | \$ 80.00 |
| FERKONSA S.A. | 80 | \$ 80.00 |
| JUAN GABRIEL LARA JACOME | 80 | \$ 80.00 |
| LUIS FABIAN MIRANDA ALULEMA | 80 | \$ 80.00 |
| MIGUEL ANGEL NUÑEZ LOPEZ | 80 | \$ 80.00 |
| MARIA VERONICA PAREDES CHACON | 100 | \$ 100.00 |
| HERNAN QUISHPI CUJI | 80 | \$ 80.00 |



| | | |
|-------------------------------|-------------|--------------------|
| JORGE OSWALDO TENE LOPEZ | 80 | \$ 80.00 |
| LUIS JULIO TENE LOPEZ | 80 | \$ 80.00 |
| LUIS ARMANDO TIXI LEMA | 80 | \$ 80.00 |
| MARIANO TOAPANTA REMACHE | 80 | \$ 80.00 |
| GUIDO ERNESTO VERA VALLADARES | 80 | \$ 80.00 |
| KLEVER HERNAN VERA VALLADARES | 80 | \$ 80.00 |
| TOTAL: | 1380 | \$ 1.380.00 |

QUINTA.- DECLARACION JURAMENTADA.- Los comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO** que la **CUENTA DE INTEGRACION DEL CAPITAL** de la Compañía y el respectivo **DEPOSITO**, se lo hará en una de las instituciones financieras del País, una vez que la presente escritura de constitución de la compañía sea aprobada por la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS** o cuando esta Institución así lo exija.

SEXTA.- DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Doctor Franklin Rodrigo Paredes Zuñiga, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo establecimiento de la compañía quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta Universal General para elegir administradores de la compañía.

SEPTIMA.- TRANSITORIA.- Por decisión unánime de todos los accionistas que comparecemos en la celebración de esta escritura, es decir del total del capital suscrito designamos como **PRESIDENTE** al señor **JORGE OSWALDO TENE LOPEZ**; y como **GERENTE GENERAL** y en tal virtud Representante Legal de la compañía al señor **LUIS FABIAN MIRANDA ALULEMA**, por el periodo de tres años, conforme se encuentra determinado en este estatuto.

OCTAVA.- La cuantía del presente acto jurídico efectuado es la cantidad del capital suscrito es de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$1.380,00 USD)**.

Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias, y de estilo para la plena validez de esta escritura pública.



Dr. Rodrigo Paredes Z.
ABOGADO
Mat. 517.C.A.CH

ESPACIO EN BLANCO



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS



DR. PAREDES ZUÑIGA FRANKLIN RODRIGO

Matrícula No: 06-2003-18
Cédula No: 0602067126
Fecha de inscripción: 28/08/2010
Matrícula anterior: 517
Tipo de sangre: O+

[Handwritten signature]

Firma

